



---

**Consejo de Derechos Humanos  
Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria****Opiniones adoptadas por el Grupo de Trabajo sobre  
la Detención Arbitraria en su 64º período de sesiones  
(27 a 31 de agosto de 2012)****Nº 24/2012 (Cuba)****Comunicación dirigida al Gobierno el 11 de mayo de 2012****Relativa a José Daniel Ferrer García****Gobierno respondió a la comunicación del Grupo de Trabajo el 7 de junio de 2012.****El Estado es signatario del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.**

1. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria fue establecido por la antigua Comisión de Derechos Humanos mediante su resolución 1991/42. El mandato del Grupo de Trabajo fue aclarado y prorrogado por la Comisión en su resolución 1997/50. El Consejo de Derechos Humanos asumió el mandato en su decisión 2006/102 y lo prorrogó por tres años mediante su resolución 15/18, de 30 de septiembre de 2010. Actuando de conformidad con sus métodos de trabajo (A/HRC/16/47, anexo), el Grupo de Trabajo transmitió la mencionada comunicación al Gobierno.

2. El Grupo de Trabajo considera arbitraria la privación de libertad en los casos siguientes:

a) Cuando es evidentemente imposible invocar base legal alguna que la justifique (como el mantenimiento en detención de una persona tras haber cumplido la condena o a pesar de una ley de amnistía que le sea aplicable) (categoría I);

b) Cuando la privación de libertad resulta del ejercicio de derechos o libertades proclamados en los artículos 7, 13, 14, 18, 19, 20 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y, además, respecto de los Estados partes, en los artículos 12, 18, 19, 21, 22, 25, 26 y 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (categoría II);

c) Cuando la inobservancia, total o parcial, de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial, establecidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los instrumentos internacionales pertinentes aceptados por los Estados afectados, es de una gravedad tal que confiere a la privación de libertad un carácter arbitrario (categoría III);

d) Cuando los solicitantes de asilo, inmigrantes o refugiados son objeto de detención administrativa prolongada sin posibilidad de recurso administrativo y judicial (categoría IV);

e) Cuando la privación de la libertad constituye una violación del derecho internacional por motivos de discriminación basada en el nacimiento, el origen nacional, étnico o social, el idioma, la religión, la condición económica, la opinión política o de otra índole, el género, la orientación sexual, o la discapacidad u otra condición, y tiene por objeto hacer caso omiso de la igualdad de derechos humanos o puede causar ese resultado (categoría V).

## **Presentaciones**

### *Antecedentes*

3. En una primera comunicación relativa al Sr. José Daniel Ferrer García, coordinador general de la organización denominada Unión Patriótica de Cuba (UNPACU), la fuente informó que éste fue arrestado el 21 de febrero de 2012 alrededor de las 18.00 horas en La Habana por agentes policiales. Su detención no habría sido reconocida por las autoridades.

4. La fuente precisa que el Sr. Ferrer García, nacido el 29 de julio de 1970, es natural de la ciudad de Palma Soriano (provincia de Santiago de Cuba). Reside en Palmarito de Cauto (Santiago de Cuba). Está casado con la Sra. Belkis Cantillo, quien es representante en la Provincia de Oriente del grupo denominado “Damas de Blanco Laura Pollán”. El Sr. Ferrer García tiene tres hijos menores de edad. En 1996 participó en la organización Movimiento Cubano de Jóvenes por la Democracia. Posteriormente se involucró en el Movimiento Cristiano Liberación y fue miembro del denominado Comité Ciudadano Gestor del Proyecto Varela.

5. La fuente recuerda que el Sr. Ferrer García fue uno de los 75 disidentes detenidos en marzo de 2003. Fue condenado a la pena de 25 años de prisión en aplicación del artículo 91 del Código Penal por atentar contra la independencia nacional y la economía de Cuba. Se le habría ofrecido ser liberado bajo la condición de aceptar residir en un país europeo, lo que habría rechazado, manifestando preferir la prisión al exilio. Sin embargo, el 23 de marzo de 2011 fue liberado bajo la figura de “licencia extra-penal” que mantiene vigente la condena. Después de su liberación habría fundado la UNPACU, desarrollando diversas manifestaciones políticas en los Municipios de Baracoa, Cobre, Guantánamo, Holguín, y en la capital de la Provincia de Oriente. En algunas ocasiones se habría declarado en huelga de hambre.

6. Luego de su arresto, el Sr. Ferrer García fue trasladado a la Unidad de Operaciones en Camagüey y de ahí a la Unidad de Versailles de Santiago de Cuba, todo lo cual constituiría una violación de sus derechos a la libertad personal y a no ser arbitrariamente detenido; a la seguridad personal; a la libertad de pensamiento, opinión y expresión; a la libertad de asociación; a la libertad de movimiento dentro del territorio de su país y a su derecho a participar en la vida política. Todo ello en violación de los artículos 9, 13, 18, 19, 20 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

7. En su respuesta el Gobierno informó que esta persona incurrió en franca provocación, irrespeto y transgresión del orden constitucional que se ha dado el pueblo cubano, en cumplimiento de instrucciones y bajo el financiamiento de agentes de los servicios especiales estadounidenses y de la mafia anticubana de Miami, en la víspera de la visita del papa Benedicto XVI a Cuba. Agregaba que el Sr. Ferrer García se encontraba en libertad.

8. La fuente confirmó la liberación del señor Ferrer, insistiendo en que estuvo detenido arbitrariamente entre el 21 y el 24 de febrero de 2012; pero agregó que luego de ella, fue nuevamente detenido, el día 2 de abril de 2012.

9. El 4 de mayo de 2012, durante su 63.º período de sesiones, el Grupo de Trabajo aprobó su Opinión N.º 13/2012 (Cuba) sobre la detención de esta persona. En virtud de lo dispuesto en el párrafo 17 (a) de sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo decidió archivar el caso de la detención del Sr. Ferrer García, por haber sido liberado luego de tres días de privación de libertad. Sin embargo, decidió también transmitir al Gobierno una nueva comunicación conteniendo las nuevas alegaciones recibidas sobre una nueva detención de esta persona, efectuada por agentes del Estado el 2 de abril de 2012.

#### *Comunicación de la fuente*

10. Según la nueva comunicación, el Sr. Ferrer García fue nuevamente arrestado el 2 de abril de 2012 en su domicilio, conjuntamente con su esposa, la Sra. Belkis Cantillo. Habrían sido sacados de su vivienda sin zapatos y golpeados. Posteriormente, fueron conducidos a la Unidad de Operaciones de Seguridad del Estado en el Reparto Versalles en Santiago de Cuba. El arresto se habría producido luego que Ferrer García participara en una reunión de preparación de una marcha para pedir la liberación de varios activistas políticos. La Sra. Cantillo fue liberada el 6 de abril de 2012. La fuente agrega que otros 42 activistas políticos miembros de las organizaciones denominadas Frente Nacional de Resistencia Cívica Orlando Zapata Tamayo, Damas de Blanco y Alianza Democrática Oriental, fueron también arrestados en la misma fecha, habiendo sido posteriormente liberados sin cargos.

11. La fuente agrega que el día del arresto se llevó también a cabo un registro de la vivienda del Sr. Ferrer García. Los agentes que lo practicaron no habrían presentado orden judicial de allanamiento. El registro se realizó desde las 15.00 horas a las 21.30 horas. Los agentes se habrían llevado equipo de oficina; libros; dinero; papeles personales y una bandera cubana. Martha Beatriz, la hija de 14 años de edad del Sr. Ferrer García, habría sido amenazada por uno de los agentes que participaron en el allanamiento, quien le habría dicho que “aunque era una menor, cualquier cosa le podía pasar”.

12. El 26 de abril de 2012, las autoridades entregaron un documento a la esposa del Sr. Ferrer García, en la cual se notifica que se habían formulados cargos contra el Sr. Ferrer García por desorden público y que sería pronto llevado ante un tribunal.

13. La fuente agrega que la integridad física y psicológica del Sr. Ferrer García y de su familia se encuentran amenazadas. El Sr. Ferrer García se encuentra detenido en una celda de aislamiento y sujeto a tratos crueles, inhumanos y degradantes. Una úlcera que padece en el duodeno no estaría siendo tratada médicamente y Ferrer García habría bajado mucho de peso. El Sr. Ferrer García no tendría acceso a un abogado.

#### *Respuesta del Gobierno*

14. El Gobierno dio respuesta a la nueva comunicación del Grupo de Trabajo mediante carta de fecha 7 de junio de 2012. Informó que en dicha fecha esta persona no se encontraba detenida. Asimismo informó que si fue detenido en algún momento fue por sus continuas acciones delictivas, violatorias de la legislación penal cubana, las cuales no pueden quedar impunes, incluso cuando se conoce que su propósito es provocar la actuación de las fuerzas del orden.

15. Ni el Sr. Ferrer García ni miembro alguno de su familia fueron maltratados por las fuerzas del orden. En ningún momento se violaron los derechos de esa familia. Menos creíble es la injuriosa alegación de supuestas amenazas contra una menor de edad. Ni la Policía ni los agentes de la Seguridad del Estado se dedican a importunar o lesionar a las personas.

16. El Gobierno desmiente que el Sr. Ferrer García haya sido víctima de tratos crueles, inhumanos o degradantes, ni que se le haya negado atención médica.

17. Concluye el Gobierno señalando que nadie en Cuba es perseguido o sancionado por ejercer pacíficamente cualquiera de sus derechos, incluidos los de opinión, expresión y asociación, en el marco de las amplias libertades que garantiza la Constitución de la República y las leyes, plenamente compatibles con los instrumentos internacionales de derechos humanos.

#### *Comentarios de la fuente*

18. En sus comentarios a la respuesta del Gobierno, la fuente informó al Grupo de Trabajo que el Sr. Ferrer García fue liberado 29 de abril de 2012. Habría sido detenido con el objeto de impedirle viajar a la ciudad de La Habana. La fuente precisa que ninguna norma legal penaliza la circulación dentro del país y menos la entrada a La Habana, con lo que en consecuencia se había violado el artículo 43 de la Constitución de la República que reconoce la libertad de circulación dentro del territorio nacional.

19. La fuente informó que luego de su liberación, el Sr. Ferrer García fue nuevamente detenido el 9 de mayo de 2012 en La Habana (para ser liberado, sin cargos, el 10 de mayo de 2012) y el 30 de julio de 2012 en Holguín, tras lo que fue liberado, también sin cargos, el 1 de agosto de 2012. La fuente considera que estas detenciones continuas son una práctica utilizada como instrumento de acoso e intimidación para reprimir el activismo político pacífico y la libertad de expresión.

#### **Consideraciones del Grupo de Trabajo**

20. Si bien los métodos de trabajo del Grupo de Trabajo le permiten cerrar un caso cuando la persona por la que se reclama haya sido liberada, también disponen en su artículo 17 c) que: “Si el Grupo de Trabajo considera necesario solicitar informaciones complementarias del gobierno o de la fuente, puede mantener el caso en examen a la espera de recibir dicha información”.

21. En la especie, el Grupo de Trabajo estima que con las alegaciones de la fuente y las aseveraciones del Gobierno le resulta imposible emitir una Opinión sustantiva. En ellas hay más imprecisiones y descalificaciones que información sobre los motivos y condiciones de la privación de libertad de esta persona. El Gobierno afirma que las alegaciones de la fuente no son objetivas, fidedignas ni creíbles. Acusa a la fuente de no actuar de buena fe, ni en conformidad con los principios de cooperación en materia de derechos humanos, y de actuar con motivaciones políticas, en contra de lo dispuesto en la Carta de las Naciones Unidas. Estima que dichas alegaciones, que considera falsas e injuriosas, están dirigidas contra Cuba.

22. La fuente afirma, por su parte, que las detenciones del Sr. Ferrer García se llevaron a cabo en el marco de un conjunto de amenazas y medidas represivas contra activistas y opositores políticos que tuvieron lugar antes, durante y después de la visita del Papa a Cuba, principalmente en las ciudades de Santiago de Cuba, Holguín y Guantánamo. Las fuerzas represivas allanaron, saquearon y destrozaron viviendas, usando violencia contra sus moradores. Concluye que si el Gobierno no acepta las alegaciones, debería simplemente invitar al Grupo de Trabajo a visitar el país en misión y posibilitar así que se forme su propia opinión.

23. El Grupo de Trabajo basa sus opiniones en un procedimiento contradictorio, en el que las alegaciones de la fuente son respondidas por el Gobierno y la respuesta de éste comentada por la fuente. Para poder emitir una Opinión el Grupo de trabajo requiere de informaciones creíbles, fiables y fidedignas, y de alegaciones debidamente sustentadas.

24. Por lo anterior, el Grupo de Trabajo estima necesario solicitar, tanto a la fuente como al Gobierno, que le proporcionen elementos de convicción para sus respectivas posturas.

**Decisión**

25. En vista de lo anterior, el Grupo de Trabajo decide solicitar a tanto a la fuente como al Gobierno que le proporcionen mayores antecedentes respecto de sus respectivas aseveraciones para así poder emitir una Opinión sustantiva sobre el carácter arbitrario o no de la privación de libertad que afectó al Sr. José Daniel Ferrer García.

*[Aprobada el 28 de agosto de 2012]*

---